



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicación **41001-31-10-001-2024-00024-00**

Demandante **MILLER QUESADA VARGAS**

Demandado **MAYRA ALEJANDRA QUESADA GIRÓN**

Actuación **Rechaza demanda por competencia / A.I.**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda si no fuera porque de la revisión de la misma se avizora que el Juzgado no tiene competencia para conocerla por las razones siguientes:

1. Establece el art. 397 del C.G.P. que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente que fijó la cuota alimentaria.
2. Aduce la apoderada del actor, que mediante sentencia del 28 de junio de 2009, se fijó cuota alimentaria en favor de la demandada, omitiendo informar el Juzgado fallador o anexar el referido fallo, sin embargo, de la revisión efectuada a la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, se encontró que fue el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, que fijó la cuota de alimentos para la entonces menor de edad MAYRA ALEJANDRA QUESADA GIRÓN, dentro del proceso con número de radicado 410013110005-2009-00241-00 y del que ahora pretende la exoneración.
3. De conformidad con la regla establecida en la citada normativa, la competencia para conocer del asunto radica en el juzgado antes mencionado y no en éste, de ahí, que la demanda deba ser rechazada por competencia, de conformidad con lo

establecido en el art. 139 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, en consecuencia, remitir el proceso al **Juzgado Quinto de Familia de Neiva**, previa anotación en el sistema. Por Secretaría remítase el expediente de manera inmediata una vez ejecutoriado este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el art. 139 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez